# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO III.—NÚM. 733 | BUENOS AIRES, VIERNES 27 DE DICIEMBRE DE 1895 | Dirección y Administración: Balcarce 256 | Director: Ángel Menchaca

### ACUERDO DE CREACIÓN

Artículo 1º En el "Boletín Oficial", que aparecerá diariamente en la Capital de la República Argentina, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2º En el "Boletín" deberá publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.

Art. 3º El "Boletín" deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares, á los gobiernos de provincias, legaciones y consulados argentinos.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(2 de mayo de 1893).*

### SUMARIO



# PODER EJECUTIVO

## Ministerio del Interior

---

### Decreto aceptando una propuesta de don Raúl Christophle

Expediente núm. 237, letra U, 1895.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1895.

Visto el resultado de la licitación efectuada para la ejecución de las obras necesarias en el riacho del Uruguay, en la que no se ha presentado sino una propuesta, y teniendo en cuenta la urgencia con que son requeridas, la necesidad de aprovechar la estación más apropiada para la construcción de la obra, y lo expuesto por el Departamento de obras públicas,

*El Presidente del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,*

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la propuesta presenta por don Raúl Christophle, quien se compromete á ejecutar, de acuerdo con el pliego de condiciones, la canalización del riacho del Uruguay y demás mejoras para el servicio del puerto, excepto el dragado, por la suma de setenta y un mil ciento cincuenta y un pesos cincuenta y dos centavos moneda nacional (71.151.52).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional y vuelva al Departamento de obras públicas, á sus efectos.

ROCA.

BENJAMÍN ZORRILLA.

---

### Decreto acordando patente de privilegio de paquete al vapor «Chili»

Expediente núm. 2922, letra M, 1895.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1895.

Vistos los informes producidos por la Prefectura marítima, Dirección general de rentas y Departamento nacional de higiene; no habiendo adoptado aún el superior gobierno una resolución definitiva respecto de las condiciones exigidas por la Dirección general de correos en su precedente informe y sin perjuicio de lo que pueda resolver en adelante el Poder Ejecutivo,

*El Presidente del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,*

DECRETA:

Artículo 1º Acuérdase patente de privilegio de paquete al vapor francés «Chili», de la Compañía Mensajerías Marítimas, que hace la carrera entre los puertos de Burdeos y esta capital, quedando sus agentes en ésta obligados al cumplimiento de las prescripciones que rigen la materia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

ROCA.

BENJAMÍN ZORRILLA.

---

### Resolución concediendo una cantidad de arena solicitada por los señores Tomas Nocetti y Ca.

Expediente núm. 4613, letra N, 1895.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1895.

Teniendo en cuenta el objeto en que se empleará la arena que se solicita, y de acuerdo con el Departamento de obras públicas,

SE RESUELVE:

Conceder á los señores Tomás Nocetti y Ca (30) treinta chatas de la arena que se extrae de las obras del Riachuelo, bajo las condiciones indicadas por el Departamento de obras públicas en el informe que precede y al precio que pagaron los concesionarios anteriores.

Publíquese, dése al Registro nacional y vuelva al Departamento de obras públicas á sus efectos.

ROCA.

BENJAMÍN ZORRILLA.

---

### Decreto aceptando la renuncia del comisario de policía del territorio del Río Negro.

Expediente número 4857, letra R, 1895.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1895.

Vista la reuncia que antecede,

*El Presidente del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,*

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la renuncia in-

terpuesta por don Luis C. Gandulfo, del cargo de comisario inspector del territorio del Río Negro.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

ROCA.

BENJAMÍN ZORRILLA.

---

**Decreto concediendo un mes de licencia al compilador del censo don Ricardo García.**

Expediente núm. 4812, letra G, 1895.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1895.

Vista la solicitud presentada por el compilador del censo nacional don Ricardo García, solicitando un mes y medio de licencia, sin goce de sueldo, y en mérito de lo informado por la comisión del censo nacional,

*El Presidente del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,*

DECRETA:

Artículo 1° Concédese un mes y medio de licencia, sin goce de sueldo, al compilador del censo nacional don Ricardo García y nómbrase, para reemplazarlo, á don David Soria.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

ROCA.

BENJAMÍN ZORRILLA.

---

# Ministerio de Hacienda

**Decreto nombrando inspector y sub-inspector de la Administración de impuestos internos.**

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1895.

Existiendo vacante un puesto de inspector de sección de la Administración general de impuestos internos, por ascenso de don Nicanor Díaz de Vivar, y otro de sub-inspector de la misma, por ascenso de don Domingo Comas,

*El Presidente del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,*

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase inspector de sección de la Administración general de impuestos internos, al ciudadano don Luis Correa, y sub-inspector de sección de la misma, al ciudadano don Saturnino Pérez.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á la Contaduría general.

ROCA.

J. J. ROMERO.

---

**Resolución ordenando se saque á licitación la fijación de avisos en los guinches del puerto de la capital.**

Expediente núm. 2996, letra R.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1895.

Visto el resultado de la última licitación practicada para el arrendamiento de los guinches del puerto de la capital, al solo objeto de fijar avisos, y teniendo en cuenta que desde que no se ha presentado más que un solo licitante y no se trata de un servicio de carácter público que revista urgencia, proceda llevar á cabo una nueva licitación,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Dirección general de rentas, para que disponga que, por el término de ley, se licite el servicio de la referencia; siendo entendido que el gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó aceptar aquella que repute más conveniente.

J. J. ROMERO

---

**Resolución no haciendo lugar á un pedido del señor Ramón Arana**

Expediente núm. 3174, letra A, 1895.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1895.

Resultando de lo informado precedentemente por la Dirección general de rentas, que no hay conveniencia en otorgar más concesiones en el puerto de la capital para la instalación de depósitos de cereales, así como también en vista de que se carece de local apropiado para el efecto,

SE RESUELVE:

No ha lugar al pedido formulado en 11 del corriente por el señor Ramón Arana, tendente á que se le acuerde en arrendamiento en el dique número 4 del puerto de la capital un área de terreno para la instalación de galpones destinados al depósito de cereales

Pase á la Dirección general de rentas, para que, previa reposición de sellos, lo dé al archivo.

J. J. ROMERO.

---

**Resolución confirmando otra que no hacía lugar á un pedido del señor Ricardo Bustamante.**

Expediente número 2860, letra B, 1895.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1895.

Vista la nueva presentación del señor Ricardo Bustamante, fecha 2 del corriente, pidiendo se reconsidere el decreto de 28 de Noviembre próximo pasado, que no hace lugar á su solicitud de 6 del mismo mes, relativa al arrendamiento de (250) doscientos cincuenta metros de frente por (50) cincuenta metros de fondo en el dique número 3 del puerto de la capital, para el establecimiento de un embarcadero de animales en pie y teniendo en consideración que no es posible deferir á lo solicitado, en vista de lo dispuesto en el artículo 3° del decreto de 23 del corriente,

SE RESUELVE:

Estése á lo proveído en el decreto de que se recurre y pase á la Dirección general de rentas para su archivo.

J. J. ROMERO.

---

**Resolución no haciendo lugar á un pedido del señor Héctor C. Quesada**

Expediente número 2903, letra Q, 1895.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1895.

Tomado en consideracion el nuevo pedido del señor Héctor C. Quesada, tendente á que se le conceda en el dique número 3 el área, que para la construcción de un nuevo galpón de cereales, solicitó en el dique número 2 del puerto de la capital; atento los informes producidos y teniendo presente lo dispuesto por el artículo 3° del decreto de fecha 23 del corriente,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado y pase á la Dirección general de rentas, para su archivo.

J. J. ROMERO.

---

**Resolución no haciendo lugar á un pedido de reconsideración hecho por el señor C. Rosende Mitre.**

Expediente núm. 2930, letra R, 1895.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1895.

Encontrándose el exceso del valor que motiva este pedido, comprendido en los términos del artículo 148 de las ordenanzas de aduana en vigencia, que es claro y terminante al respecto, y siendo uniforme el procedimiento que ha seguido este Ministerio, así como teniendo en cuenta que ir contra él, cualesquiera que sean las condiciones de equidad que para ello puedan aducirse, sería sentar un precedente funesto desde el punto de vista del buen servicio administrativo,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la reconsideración pedida por el señor Carmelo Rosende Mitre, del decreto de este Ministerio, fecha 11 de Octubre próximo pasado, que niega la devolución de derechos abonados de más (valor de $ 720.77), sobre una partida de muestras de artículos de vidrio, traída de Hamburgo, en el vapor «Croft».

Pase á la Dirección general de rentas para los efectos del caso.

J. J. ROMERO.

---

**Decreto concediendo una permuta**

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1895

Atento lo expuesto por la Dirección general de rentas en la nota que precede,

*El Presidente provisorio del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,*

DECRETA:

Artículo 1° Concédese la permuta solicitada por el guarda segundo del resguardo de la aduana de la capital, don Juan Cabaña, y el escribiente primero de la oficina de contabilidad de la alcaldía de la misma, don Fernando J. Amadeo.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á la Contaduría general.

ROCA.

J. J. ROMERO.

Decreto haciendo varios nombramientos

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1895.

*El Presidente del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,*

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase en la aduana de la capital: guarda almacén primero, en reemplazo de don Máximo Bedoya, que renunció, al guarda almacén segundo, don Pedro R. Núñez; en lugar de éste, á don Tomás Bradley; guarda almacén segundo, en reemplazo de don Saturnino Villafañe, que renunció, á don Luis Lucero Amador.

Art 2º Comuníquese, etc., y pase á la Contaduría general.

ROCA.

J. J. Romero.

# Ministerio de J. C é I. Pública

## SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA Y CULTO

Promulgación de la ley 3335 sobre reincidencias

Ley núm. 3335.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de*

LEY:

Artículo 1º Las penas correccionales ó de prisión que los jueces de la capital y territorios federales impongan á los reincidentes por segunda vez, serán cumplidas en los territorios nacionales del sud que el Poder Ejecutivo designe al efecto.

Art. 2º Fijado que sea el punto ó puntos á que se refiere el artículo precedente, el Poder Ejecutivo procederá á la traslación de los condenados cuyas penas puedan ser debidamente cumplidas en las instalaciones que prepare.

Art. 3º Los reincidentes por segunda vez no gozarán de los beneficios acordados por el artículo 49 del Código penal, y serán sometidos á trabajos de talleres ú otros, con exclusión de los determinados en el artículo 60 del mismo Código.

Art. 4º Autorízase al Poder Ejecutivo para hacer los gastos que demande el cumplimiento de esta ley.

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

| | |
|---|---|
| Carlos Doncel. | Francisco Alcobendas. |
| *Adolfo Labougle,* | *Alejandro Sorondo,* |
| Secretario del Senado. | Secretario de la C. de D. |

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1895.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

ROCA.

Antonio Bermejo.

---

## SUBSECRETARÍA DE I. PÚBLICA

Resolución acordando un anticipo

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1895.

En vista de las consideraciones aducidas por el recurrente, y teniendo en cuenta lo informado al respecto por la dirección de la Escuela normal de profesores de la capital y que se han resuelto ya favorablemente, como medida excepcional, solicitudes análogas á la presente,

*El Presidente provisorio del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en acuerdo general de ministros,*

RESUELVE:

1º Conceder al señor Lázaro Fernández, maestro de grado de la Escuela normal de profesores de la capital, el anticipo de dos meses de sueldo que solicita, para cuyo reintegro se le descontará mensualmente, por donde corresponda, la cuarta parte del sueldo que goza.

2º El Ministro de Hacienda dispondrá se entregue al señor Fernández la suma de doscientos setenta y seis pesos moneda nacional que, como anticipo, se le concede, imputando dicha cantidad al inciso 15, item 1º, partida 33 del presupuesto del departamento de Instrucción pública.

3º Comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro nacional.

ROCA—Antonio Bermejo—Benjamín Zorrilla — J. J. Romero.

---

Decreto aceptando la renuncia del vice-rector de la sección Sud del Colegio nacional, y nombrando en su reemplazo al doctor Arturo de Gainza.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1895.

Vistas las notas que preceden,

*El Presidente provisorio del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,*

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la renuncia que, con fecha 17 del corriente, ha presentado el señor Nicolás de Vedia, del puesto de vice-rector de la sección Sud del Colegio nacional de la capital.

Art. 2º Nómbrase en su reemplazo al profesor del mismo establecimiento, doctor Arturo de Gainza.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de estadística.

ROCA.

Antonio Bermejo.

---

Decreto nombrando jefe de sección de la Biblioteca nacional á don Carlos Diaz

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1895.

*El Presidente del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,*

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase jefe de sección de la Biblioteca nacional, en reemplazo de don Eduardo Wilde, á don Carlos Díaz.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

ROCA.

Antonio Bermejo.

# Ministerio de Guerra y Marina

## SUBSECRETARÍA DE MARINA

Decreto autorizando á la Intendencia de marina para tomar los peones y capataces que necesite.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1895.

Vistas las razones en que funda la Intendencia de la armada el pedido que hace en la presente nota, y considerando que la forma en que propone tomar los capataces y peones que deben servir para los trabajos de carga y descarga da los mejores resultados en las diversas administraciones públicas en donde está en práctica, pues no sólo facilita la rapidez de esos servicios, sino la elección del mejor personal para desempeñarlo,

*El Presidente provisorio del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,*

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase á la Intendencia de la armada para ocupar el número de capataces y peones que, según las exigencias y urgencias del servicio, juzgue qué sean necesarios, pudiendo asignarles los jornales que crea conveniente para la clase de trabajo que efectúen, los que serán abonados directamente por la tesorería de dicha Intendencia.

Art. 2º Comuníquese á la Contaduría general y pase á la Intendencia de la armada, á sus efectos, previa inserción en el Registro nacional.

ROCA.

G. Villanueva.

---

Resolución disponiendo se entregue, al Departamento de obras públicas, la suma de cinco mil pesos moneda nacional, para los gastos que demanden los estudios del dique de carena en el puerto de La Plata.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1895.

En vista de lo manifestado en la presente nota,

*El Presidente provisorio del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejetivo, y en acuerdo de ministros,*

RESUELVE:

Que por el Ministerio de Hacienda se impartan las órdenes del caso, para que por tesorería general se entregue al señor presidente del Departamento de obras públicas la suma de cinco mil pesos moneda nacional, ($ 5000 m/n), para atender á los gastos que demanden

los estudios del dique de carena, en el puerto de La Plata y de cuya inversión rendirá cuenta documentada á la Contaduría general; debiendo imputarse la mencionada suma á la ley número 3224, fecha 30 de Enero del corriente año, al cambio de 332 por 100.

ROCA.—G. VILLANUEVA. —BENJAMÍN ZORRILLA. A. ALCORTA—A. BERMEJO.

———

**Decreto concediendo la baja y absoluta separación de la armada al teniente de fragata Luis Demartini.**

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1895.

Visto lo manifestado en la solicitud que antecede, elevada por el Estado mayor general de marina,

*El Presidente provisorio del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,*

DECRETA:

Artículo 1º Concédese la baja y absoluta separación del servicio de la armada, al teniente de fragata don Luis Demartini, como lo solicita.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, dése al Registro nacional y archívese.

ROCA.

G. VILLANUEVA.

———

**Resolución aprobando reparaciones suplementarias para el torpedero «Espora».**

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1895.

Vistos los cuatro presupuestos adjuntos, formulados por la Dirección de arsenales y talleres,

*El Presidente provisorio del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en acuerdo de ministros,*

RESUELVE:

Artículo 1º Apruébanse las reparaciones suplementarias para el torpedero «Espora», presupuestadas por la mencionada Dirección de arsenales y talleres, imputándose su importe de pesos 7.550.08, al inciso 11, ítem 15, partidas 1 y 3 del presupuesto del Departamento de Marina.

Art. 2º Anótese en la sección de contabilidad, comuníquese á la Intendencia de la armada, á la Contaduría y pase á la Dirección de arsenales y talleres á sus efectos, previa inserción en el Registro nacional.

ROCA—G. VILLANUEVA.—BENJAMÍN ZORRILLA.—A. ALCORTA.—A. BERMEJO.

———

**Decreto concediendo pensión á doña María Pombo de M. Quintana**

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1895.

Visto el informe de la Contaduría general de la Nación, lo dictaminado por el Auditor general de guerra y marina, y de conformidad con el art. 21, inciso 1º de la ley general de Octubre 9 de 1865,

*El Presidente provisorio del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,*

DECRETA:

Artículo 1º Concédese á la señora doña María Pombo de M. Quintana, viuda del teniente de fragata don Domingo M. Quintana, la pensión de la cuarta parte del sueldo del empleo del causante.

Art. 2º Anótese en la sección de contabilidad, comuníquese á quienes corresponda y pase á la Contaduría general para su archivo, previa inserción en el Registro nacional.

ROCA.

G. VILLANUEVA.

# CRONICA ADMINISTRATIVA

## Estado Mayor General del Ejército

———

ORDEN GENERAL NÚMERO 360

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1895.

A fin de evitar demoras en la ejecución de los servicios dispuestos por medio de la orden general, y para que las resoluciones de carácter permanente promulgadas en la misma forma puedan coleccionarse sin interrupciones en los archivos de los cuerpos,

SE ORDENA:

Siempre que algún regimiento, ó parte de él, de guarnición en esta capital, no reciba á la hora debida la orden general impresa, enviará un ayudante en busca de ella al detall general del ejército.

Los cuerpos alejados de la capital que no recibieran puntualmente la orden general ó que notaren extravío de ejemplares, lo avisarán directamente á la misma oficina especificando los números que falten.

El detall general del ejército cuidará de tener en reserva un número suficiente de ejemplares de la orden diaria para atender inmediatamente á los pedidos que reciba.—*A. Capdevila.*

ADICIÓN Á LA ORDEN GENERAL

Habiéndose omitido hasta la fecha la promulgación por la orden general del superior decreto que crea y reglamenta las funciones de las oficinas de reclutamiento, se inserta á continuación para conocimiento del ejército.

«Buenos Aires, Septiembre 11 de 1895.

«Visto el proyecto presentado por el Estado mayor general del ejército, las razones en que lo funda, y

«Considerando:

«1º Que el enganche de soldados por intermedio de comisiones desprendidas por cada cuerpo, es perjudicial á la disciplina, instrucción y servicio que éstos desempeñan, pues tales destacamentos quedan substraídos á la vigilancia inmediata de los jefes y disminuyen los efectivos, sin reglas que establezcan una proporción conveniente;

»2º Que generalmente las comisiones de enganche son enviadas con preferencia por los cuerpos hacia las regiones donde se supone que afluirán en mayor número las altas, estableciéndose á consecuencia de esto entre los oficiales comisionados una emulación perniciosa, que se traduce en procedimientos que la superioridad tiene el deber de evitar.

»3º Que la centralización y control director del servicio de reemplazos por el Estado mayor general, á la vez que hará cesar los inconvenientes é irregularidades apuntadas, establecerá convenientemente las oficinas, pues se tomará en cuenta la densidad de población de cada provincia para que sea proporcional el contingente de brazos que se extraerá de cada una con destino al servicio militar;

»4º Que la distribución de los reclutas á los cuerpos del ejército por una repartición única, permite fácilmente establecer la relación de las altas con las bajas que ocurrieren en cada uno, con el total de fuerzas que les corresponde y con las exigencias de su peculiar servicio;

»5 Que el personal permanente de cada oficina de enganche tendrá, aparte de su cometido, y si así lo pidieran los gobiernos de provincia, la misión de instruir en el tiro á la guardia nacional y sus academias militares, y dará la enseñanza militar obligatoria en los colegios y escuelas normales que la Nación sostiene en aquéllas,

*El Presidente de la República,*

DECRETA:

Artículo 1º El reclutamiento del personal de tropa para el reemplazo del ejército, queda á cargo del Estado mayor general.

Art. 2º Al efecto, el Jefe del Estado mayor general queda autorizado para establecer oficinas de reclutamiento del ejército en las capitales de provincia y demás centros poblados de la República que juzgue oportuno.

«Art 3º Cada una de estas oficinas estará á cargo de un jefe del ejército á cuyas órdenes se pondrá un piquete de línea, destacado de los cuerpos del ejército, suficiente para el servicio que debe desempeñar.

«Art. 4º El jefe de la oficina de reclutamiento y su piquete, podrá ser puesto á disposición de las autoridades locales para dirigir la instrucción de tiro de la guardia nacional y de las academias militares que establecieren.

«Art. 5º Igualmente tendrá á su cargo la instrucción militar de los colegios nacionales y escuelas normales.

«Art. 6º El jefe del Estado mayor general hará controlar y contralizar el trabajo de las oficinas de reclutamiento por una sección del Estado mayor que se afectará exclusivamente á estas funciones. El jefe de esta sección recibirá de Tesorería general, con autorización del Jefe del Estado mayor general, los fondos que se destinen á este servicio y, según las órdenes que reciba, los distribuirá á las oficinas de reclutamiento.

«Art. 7º El 1º de cada mes, los jefes de las oficinas ñe reclutamiento remitirán al Estado mayor general, por duplicado, una lista del personal incluyendo el piquete, especificando el alta de toda plaza nueva, los gastos efectuados por cuotas, rancho, reclutamiento, médico, y por separado las cuentas pagadas por medicamentos, asistencia médica y botica militar, gastos de escritorio, luz, alquiler de casa y demás que se produzcan; con estos comprobantes se rendirá cuenta á la Contaduría general de los fondos recibidos.

«Art. 8º Cada oficina de reclutamiento que se establezca será provista de

mobiliario y útiles de escritorio necesarios para el servicio, debiendo ser uniforme para todas. El tipo, calidad y cantidad será propuesto por el Estado mayor, fabricado por el Arsenal de guerra ó adquirido por la Comisaría general de guerra y entregado bajo inventario al jefe de la oficina.

«Cada vez que los jefes de las oficinas se releven, se entregarán sus existencias también bajo inventario, haciéndose responsables por faltas que se noten en las inspecciones que se hagan.

«Art. 9º Cada oficina de reclutamiento tendrá asignado para gastos de escritorio $ 40, luz $ 25, alquiler de casa $ 120, lo que será recibido por el Estado mayor general, de lo que se rendirá cuenta conforme lo indica el art. 7º, según se gaste el todo ó una parte, pasando el sobrante de un mes á otro.

»Art. 10 Los jefes de oficina de reclutamiento sólo podrán contratar el servicio militar de las personas que llenen las condiciones siguientes:

»*A*) Ser argentino ó tener carta de ciudadanía.

*»*B*) No tener menos de 20 años, ni más de 40 de edad, comprobándose ésta con la fe de bautismo, papeleta de enrolamiento ú otro documento fehaciente. En el primer caso, deberá presentarse el consentimiento escrito del padre ó tutor.

»*C*) No estar comprendido en el cuadro de excepciones físicas que formulará la Sanidad militar.

»Art. 11 Todo individuo que se presente solicitando reclutamiento y que exteriormente satisfaga á las condiciones expresadas, antes de firmar el contrato correspondiente, será sometido á un examen médico en forma, sin cuyo requisito no se admitirá al servicio persona alguna.

»Art. 12 Admitida una persona al servicio militar, se extenderá el correspondiente contrato por triplicado, firmando el jefe de la oficina de reclutamiento por la Nación, el interesado por sí y el médico que ha practicado el reconocimiento ante los testigos que exige la ley para esta clase de actos

»Art. 13 En el mismo momento le será abonada al contado, en tabla y mano propia, la cuota que establece la ley respectiva y se le hará conocer sus deberes como militar y las responsabilidades en que incurrirá si las infringe.

»Art. 14 Acto seguido se le incorporará al piquete que sirve en la oficina, donde se le reclutará hasta que se dé destino y quedará sometido á las leyes militares.

»Art. 15 Desde el día de su contrato, todo enganchado gozará de $ 0.50 diarios para su alimentación, que se le abonará todos los días por la oficina hasta su incorporación al cuerpo á que se le destine.

»Art. 16 Los individuos de tropa que, al terminar su compromiso, se encontraren en las condiciones prevenidas por el artículo 10, podrán tomar nuevo servicio en sus respectivos cuerpos sin intervención de las oficinas de reclutamiento. A este objeto, los jefes de regimiento pedirán anualmente al Estado mayor general, el dinero necesario para los reenganches del año, fondo que será depositado por el cajero del cuerpo, como lo prescribe la ley y aplicado con la correspondiente intervención de la junta administrativa.

«Con los reenganchados se cumplirán las formalidades que se establecen en los artículos 12 y 13. Acto seguido se les dará nuevamente de alta.

«Art. 17 A los individuos que se presentaren á las oficinas de reclutamiento á tomar servicio como voluntarios, ó que renovaren en sus cuerpos los compromisos, les serán aplicables todas las prescripciones de este decreto, á excepción de las que no les correspondan por los términos de su contrato.

«Art 18 A las oficinas de reclutamiento no se les ajustará sueldo para los enganchados, sino el prest diario, con arreglo á las novedades de la revista.

«Art. 19 Mensualmente, ó con la oportunidad que lo crea conveniente el Jefe del Estado mayor general, hará la distribución de los enganchados existentes en las oficinas, en los cuerpos del ejército, teniendo en cuenta las aptitudes de los enganchados, sus peculiaridades y las necesidades del servicio, remitiendo á la vez los documentos del compromiso del servicio tomado por los causantes, de los que habrá tomado razón la Comisaría general de guerra.

«Art. 20 Las oficinas de reclutamiento serán provistas de las armas y prendas de equipo y uniforme que se juzgue necesario para la instrucción de los enganchados.

«Art. 21 En las localidades donde no hubiere médico militar, el jefe de la oficina de reclutamiento, con aprobación del Estado mayor general, contratará el servicio de un médico civil para el reconocimiento de enganchados y asistencia médica al depósito de los mismos. Igualmente se contratará el servicio de botica.

«Art. 22 El personal de las oficinas de reclutamiento que no pertenezca á cuerpo, revistará en una lista denominada «Oficinas de reclutamiento», donde se liquidará haber, rancho y ayuda de costas, siendo abonada por intermedio de la sección correspondiente del Estado mayor general.

«Art. 23 Todo militar perteneciente á una oficina de reclutamiento, que directa ó indirectamente, por sí ó por medio de sus subordinados, ó valiéndose de elementos que existan en su poder, se inmiscuya en cualquier forma en las cuestiones políticas ó administrativas de la provincia donde residiere ó de las inmediatas, será separado del cargo, sin perjuicio de hacerse efectivas las responsabilidades legales en que hubiere incurrido.

«Art. 24 En todo el mes de Noviembre del corriente año, los jefes de cuerpo que han recibido fondos para enganche harán devolución de los que aun no hubieren empleado, á la vez cuentas y comprobantes de lo invertido. Al mismo tiempo retirarán las comisiones que con este objeto hayan enviado.

«Art. 25 Comuníquese al Estado mayor general del ejército, á la Contaduría general de la Nación, publíquese é insértese en el Registro nacional.—URIBURU.—G. VILLANUEVA.»

* El artículo 10, párrafo B, queda modificado por el artículo 4º título II de la ley número 3318, referente á la organización del ejército de la República, en la siguiente forma: «Todos los ciudadanos mayores de diecienueve años de edad y menores de cuarenta y cinco, podrán solicitar su ingreso en el ejército, y esto les será acordado siempre quer eunan las condiciones requeridas para el servicio militar.»—A. CAPDEVILA.

---

## Dirección General de Rentas

---

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 12.059, de los señores Moore y Tudor, solicitando libre introducción de 5 bultos, formando una máquina trilladora con sus accesorios y un bulto con piezas de repuesto para la misma.

Diciembre 23 de 1895.

Resultando del informe del señor administrador de la aduana del Rosario, de foja 2 vuelta, que se trata de una máquina trilladora con sus accesorios y piezas de repuesto para la misma, y de conformidad con el inciso 13 del artículo 1º de la ley de aduana en vigencia y resoluciones interpretativas de esta dirección de fechas 16 de Julio y 10 de Septiembre últimos,

SE RESUELVE:

Conceder el libre despacho solicitado por los señores Moore y Tudor, de 5 bultos formando una máquina trilladora, con sus accesorios y un bulto con piezas de repuesto para la misma, venidos á su consignación en el vapor «Hydarmes», entrado al puerto del Rosario el 7 del actual, procedente de Liverpool.

Pase á la aduana del Rosario, para su cumplimiento y reposición de sellos.—*D. Latorre.*

---

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 11.999, de los señores Cárcano y Cía., solicitando aforo de 10 o|o para 8 cajones con piezas de repuesto para máquinas de lechería.

Diciembre 23 de 1895.

Resultando del informe del señor administrador de la aduana de la capital, de foja 1 vuelta, que se trata de piezas de repuesto para máquinas de lechería; y de conformidad con el inciso 7º del artículo 1º de la ley de aduana en vigencia,

ES RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por los señores Cárcano y Cía., con el gravamen del 10 o|o, de 8 cajones conteniendo piezas de repuesto para máquinas de lechería, venidos á su consignación en el vapor «Bahía», entrado al puerto el 11 del actual, procedente de Hamburgo.

Pase á la aduana de la capital para su cumplimiento y reposición de sellos.—*D. Latorre*

---

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 12.088, del señor Belmón Adolfo, solicitando aforo de 10 o|o para 2 cajones con una máquina para bombear.

Diciembre 23 de 1895.

Resultando del informe del señor administrador de la aduana de la capital, de fojas 1 vuelta y 2, que se trata de una máquina para bombear; y de conformidad con el inciso 7º del artículo 1º de la ley de adauna en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por el señor Adolfo Belmón, con el gravamen del 10 o|o, de (2), dos cajones conteniendo (1) una máquina para bombear, venidos á su consignación en el vapor «San Nicolás», entrado al puerto el 6 de Noviembre último, procedente de Hamburgo.

Pase á la aduana de la capital para su cumplimiento y reposición de sellos.—*D. Latorre.*

---

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 12.081, de los señores J. Dodero y Cía., solicitando aforo del 10 o[o, para 6 bultos formando parte y accesorios de máquinas para imprenta.

Diciembre 23 de 1895

Resultando del informe del señor administrador de la aduana de la capital, de fojas 1 vuelta y 2, que se trata de partes y accesorios de máquinas de imprenta, y de conformidad con el inciso 7º del artículó 1º de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por los señores Dodero y Cía., con el gravamen del 10 o[o, de 6 bultos formando partes y accesorios de máquinas para imprenta, venidos á su consignación en el vapor «Rosario», entrado al puerto el 6 del actual, procedente de Hamburgo.

Pase á la aduana de la capital para su cumplimiento y reposición de sellos.—*D. Latorre.*

—

Resolución de la Dirección general recaída en el expediente número 12.124, de los señores Heinemann Kley y Cía., solicitando aforo del 10 o[o, para 8 cajones con 4 máquinas para soda á vapor.

Diciembre 23 de 1895.

Resultando del informe del señor administrador de la aduana de la capital, de foja 2, que se trata de máquinas para soda á vapor, y de conformidad con el inciso 7º del artículo 1º de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por los señores Heinemann Kley y Cía., con el gravamen del 10 o[o, de 8 cajones conteniendo 4 máquinas para soda á vapor, venidos á su consignación en el vapor «Halle», entrado al puerto el 9 del corriente, procedente de Amberes.

Pase á la aduana de la capital para su cumplimiento y reposición de sellos.—*D. Latorre.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 12118, del señor J. P. Laborde, solicitando aforo de 10 o[o para 8 cajones con una máquina prensa litográfica con sus accesorios.

Diciembre 23 de 1895.

Resultando del informe del señor administrador de la aduana de la capital, de foja 1 vuelta, que se trata de una máquina prensa litográfica con sus accesorios; y de conformidad con el inciso 7º del artículo 1º de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por el señor J. P. Laborde, con el gravamen del 10 o[o, de 8 cajones conteniendo una máquina prensa litográfica con sus accesorios, venidos á su consignación en el vapor «Halle», entrado al puerto el 9 del actual, procedente de Amberes.

Pase á la aduana de la capital para su cumplimiento y reposición de sellos.—*D. Latorre.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente núm. 10875, de los señores Agar Cross y Cia., solicitando aforo de 10 o[o para 21 bultos con piezas de repuesto para caldera á vapor.

Diciembre 23 de 1895.

Resultando del informe del vista señor Lara, de foja 4 vuelta, que se trata de piezas de repuesto para caldera á vapor; y de conformidad con el inciso 7º del artículo primero de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por los señores Agar, Cross y Cia., con el gravamen del 10 o[o, de 21 bultos conteniendo piezas de repuesto para caldera á vapor, venidos á su consignación en el vapor «Homer», entrado al puerto el 16 de Octubre último, procedente de Liverpool.

Pase á la aduana de la capital, para su cumplimiento y reposición de sellos.—*D. Latorre.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 10.268, de los señores Evans, Linock y Ca., solicitando aforo de 10 o[o, para 21 bultos con caños y 3 cajones con parte de maquinaria para hacer hielo á vapor.

Diciembre 23 de 1895.

Resultando del informe del vista señor Lara, de foja 4 vuelta, que se trata de caños y parte de maquinaria para hacer hielo á vapor; y de conformidad con el inciso 7º del artículo 1º de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por los señores Evans, Linock y Ca., con el gravamen del 10 o[o, de 21 bultos con caños y 3 cajones con parte de maquinaria para hacer hielo á vapor, venidos á su consignación en el vapor «Hippomenes» entrado al puerto el 8 de Octubre último, procedente de Liverpool.

Pase á la aduana de la capital, para su cumplimiento y reposición de sellos.—*D. Latorre.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 11.530, de los señores Agar Cross y Ca., solicitando aforo de 10 o[o, para 2 cajones con parte de máquinas á vapor para esquilar ovejas.

Diciembre 23 de 1895.

Resultando del informe del vista señor Lara, de foja 3, que se trata de parte de máquinas á vapor para esquilar ovejas; y de conformidad con el inciso 7º del artículo 1º de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por los señores Agar Cross y Ca., con el gravamen del 10 o[o, de 2 cajones con parte de máquinas á vapor para esquilar ovejas, venidos á su consignación en el vapor «Heliades», entrado al puerto el 21 de Octubre último, procedente de Liverpool.

Pase á la aduana de la capital, para su cumplimiento y reposición de sellos.—*D. Latorre.*

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 10.404, del señor José A. Benard, solicitando aforo del 10 o[o para 4 cajones con parte de maquinaria para fabricar sombreros.

Diciembre 23 de 1895.

Resultando del informe del vista señor Lara, de foja 4 vuelta, que se trata de parte de maquinaria para fabricar sombreros; y de conformidad con el inciso 7º del artículo 1º de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por el señor José A. Benard, con el gravamen del 10 o[o, de 4 cajones con parte de maquinaria para fabricar sombreros, venidos á su consignación en el vapor «Mendoza», entrado al puerto el 15 de Octubre último, procedente de Hamburgo.

Pase á la aduana de la capital para su cumplimiento y reposición de sellos.—*D. Latorre.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 12,122, del señor Otto L. Willers, solicitando aforo del 10 o[o para 2 cajones con parte de maquinaria para aserrar á vapor.

Diciembre 23 de 1895.

Resultando del informe del señor administrador de la aduana de la capital, de foja 1 vuelta, que se trata de parte de maquinaria para aserrar á vapor; y de conformidad con el inciso 7º del artículo 1º de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por el señor Otto L. Willers, con el gravamen del 10 o[o, de 2 cajones con parte de maquinaria para aserrar á vapor, venidos á su consignación en el vapor «Italie», entrado al puerto el 9 del corriente, procedente de Hamburgo.

Pase á la aduana de la capital, para su cumplimiento y reposición de sellos.—*D. Latorre.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 10.084, del señor José Cinollo, solicitando aforo de 10 °/o para 14 cajones conteniendo maquinarias y accesorios para tejidos.

Diciembre 23 de 1895.

Resultando del informe del vista señor Lara, de fojas 4 y vuelta, que se trata de maquinarias y accesorios para tejidos, y de conformidad con el inciso 7º del artículo 1º de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por el señor José Cinollo, con el gravamen del 10 °/o, de 14 cajones conteniendo maquinarias y accesorios para tejidos, venidos á su consignación en el vapor «Hippomenes», entrado al puerto el 8 de Octubre último, procedente de Liverpool.

Pase á la aduana de la capital, para su cumplimiento y reposición de sellos.—*D. Latorre.*

—

Resolución de la Dirección general,

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 12.050, de los señores Herbin Freres, solicitando aforo de 2 1|2 y 5 o|o, respectivamente, para 14 cajones y un fardo conteniendo en todo 1546 kilos algodón hilado y 2 cajones conteniendo 236 kilos lana hilada, todo para el telar.

Diciembre 23 de 1895.

Resultando del informe del señor administrador de la aduana de la capital, de fojas 1 vuelta y 2, que se trata de algodón y lana hilados para ser entregados al telar, y de conformidad con los incisos 9° y 8° del art. 1° de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por los señores Herbin Freres, con el gravamen del 2 1|2 y 5 o|o respectivamente, de catorce cajones y 1 fardo, conteniendo en todo 1546 kilos algodón hilado y 2 cajones conteniendo 236 kilos lana hilada, todo para el telar, venidos á su consignación en el vapor «Río Negro», entrado al puerto el 11 de Noviembre próximo pasado, procedente del Havre.

Pase á la aduana de la capital, para su cumplimiento y reposición de sellos.—*D. Latorre*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente núm 12.125, de los señores Ashworth y Cía., solicitando aforo de 2 1|2 o|o para 18 fardos con 8500 kilos algodón hilado para el telar.

Diciembre 23 de 1895.

Resultando del informe del señor administrador de la aduana de la capital, de foja 1 vuelta, que se trata de algodón hilado para el telar, y de conformidad con el inciso 9° del artículo 1° de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por los señores Ashworth y Cía., con el gravamen del 2 1|2 o|o, de (18) dieciocho fardos conteniendo (8.500) ocho mil quinientos kilos algodón hilado para el telar, venidos á su consignación en el vapor «Queensland», entrado al puerto el 9 del actual, procedente de Liverpool.

Pase á la aduana de la capital, para su cumplimiento y reposición de sellos.—*D. Latorre.*

## Aduana de la capital

ENTRADA DEL DÍA 24 DE DICIEMBRE DE 1895

Tipo oficial del oro, 331 %.

Recaudado en curso legal $ 138887.85—Su equivalente en oro, 41369.50 — Recaudado en oro sellado, 41879 42—Total á oro, 83247.92.

*Total recaudado en el mes corriente*

Recaudado en curso legal, $ 4552864.18—Su equivalente en oro, 1364563.39—Recaudado en oro sellado, 555598.37—Total á oro, 1920161.76.

*Total recaudado en igual período del año anterior*

Recaudado en curso legal, $ 2904006,00—Su equivalente en oro, 806340.68—Recaudado en oro sellado, 414266.60—Total á oro, 1220607.28.

*Diferencia en favor del mes de Diciembre del año 1895*

Total á oro, $ 699554.48

*Total recaudado en el transcurso del año corriente*

Recaudado en curso legal $ 57210335.42—Su equivalente en oro, 15811633.20 Recaudado en oro sellado, 8431805.56—Total á oro, 25043755.53.

*Total recaudado en igual período del año anterior*

Recaudado en curso legal, $ 56652229.60—Su equivalente en oro—16611949.97—Recaudado en oro sellado, 7732582.85—Total á oro, 23544216.05.

*Diferencia en favor del año corriente*

Total á oro, $ 1499539.48.

*A. Pesce,*
Tenedor de libros.

—

ENTRADA DEL DÍA 26 DE DICIEMBRE DE 1895

Tipo oficial del oro, 332 %

| | | |
|---|---|---|
| Recaudado en curso legal.. | $ | 177280.87 |
| Su equivalente en oro..... | » | 53397.85 |
| Recaudado en oro sellado. | » | 34189.80 |
| Total á oro................ | $ | 87587.65 |

*A. Pesce,*
Tenedor de libros.

# AVISOS OFICIALES

## Ministerio del Interior

### Departamento de Ingenieros Civiles

LICITACIÓN

*Licitación para la provisión de 4.000 toneladas de carbón Cardiff.*

Todos los antecedentes necesarios, podrán verse en la inspección administrativa (casa de gobierno) todos los días hábiles, hasta el 23 de Enero de 1896, día que se abrirán las propuestas á las 3. p. m.—Buenos Aires, Diciembre 24 de 1895.—*Alberto G. Dillón.* v 23 E.

LICITACIÓN

Licitación para la construcción de caminos de acceso al puente sobre el Río Grande de Jujuy.

Todos los antecedentes necesarios podrán verse en la Inspección administrativa, casa de gobierno, todos los días hábiles hasta el 16 de Enero de 1896, día en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1895.—*Alberto J. Dillón.* v.16.e

LICITACIÓN

Licitación para la provisión de agua á la provincia de San Luis.

Todos los antecedentes necesarios podrán verse en la Inspección administrativa, casa de gobierno, todos los días hábiles hasta el 13 de Enero de 1896, día en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.—Buenos Aires, Diciembre 9 de 1895.—*Alberto J. Dillón* v. 13 E.

LICITACION

Licitación para las reparaciones en el Colegio nacional de Tucumán.

Todos los antecedentes necesarios podrán verse en la Inspección administrativa (casa de gobierno), todos los días hábiles hasta el 20 de Enero de 1896, día en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1895.—*Alberto G. Dillón.*

**Dirección del movimiento y conservación del puerto de la capital (Exclusa sud).**

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la provisión de 3.000 toneladas de carbón Cardiff, 50 toneladas de carbón de fragua, con destino á las usinas y talleres dependientes de esta repartición.

Las propuestas se presentarán en el sello de pesos 5 moneda nacional, con un certificado del Banco de la Nación Argentina en dinero ó títulos de renta á la orden de la Dirección general de rentas, con el 5 por ciento del importe total de cada propuesta, y se recibirán en esta oficina hasta las 4 p. m. del día 30 de Diciembre próximo, hora en que tendrá lugar el acto de apertura en presencia del Escribano mayor de gobierno y de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en esta oficina.—Noviembre 30 de 1895.—*El Jefe.* v. 30 D.

## Ministerio de Hacienda

### Contaduría general de la Nación

EDICTO

Por disposición de la Contaduría general de la Nación y de conformidad con lo dispuesto por el art. 67 de la ley de contabilidad, se cita al señor Daniel Pujol, ex-sargento mayor del batallón 6 de infantería de línea, para que, dentro del término de quince días, comparezca á levantar los cargos formulados contra él.—Contaduría general, Diciembre 10 de 1895.—*Los secretarios.* v. 31 D

### Crédito público nacional

*Licitación de fondos públicos y bonos municipales*

Se hace saber á los tenedores de títulos del empréstito interno de 1891, de empréstito de 1892 y de bonos municipales de consolidación, que el día 20 de Enero del año entrante, á la 1 1|2 p. m., tendrá lugar en esta oficina la licitación para las respectivas amortizaciones correspondientes al vencimiento de 1° de Enero.

*Fondo amortizante*

| | |
|---|---|
| Empréstito interno... | $ 230.300 |
| » de 1892... | » 49.500 |
| » » consolidación municipal... | » 187.650 |

Las propuestas se recibirán en secretaría hasta la 1 del día señalado, de-

biendo presentarse cerradas, lacradas y con indicación en la cubierta del empréstito á que correspondan.—Buenos Aires, Diciembre 6 de 1895.—*El Secretario.* v 20 E

## Ministerio de Justicia, Culto é I. Pública

—

### INSTRUCCIÓN PÚBLICA

—

#### Consejo nacional de educación

MATRÍCULA ESCOLAR

Artículo 13, 14 y 15 del decreto reglamentario de la ley de educación: Artículo 13. La matrícula escolar es obligatoria, para todos los niños del mu nicipio de la capital, colonias y territorios nacionales, y los padres, tutores ó encargados serán multados con arreglo al artículo 44 inciso 8º de la ley, si no inscriben á los niños que tienen bajo su autoridad. Artículo 14. Con el objeto indicado, los consejos escolares tendrán dispuesto el local de sus sesiones diariamente, desde el 1º de Enero de cada año, hasta el último día de Febrero, de 12 á 4 p. m., á fin de inscribir á todos los niños de 6 á 14 años que deban acudir á tener matrícula, hayan ó no de concurrir á las escuelas públicas. Con este objeto y para que nadie alegue ignorancia, deberá el Consejo nacional de educación publicar por dos meses en dos diarios, á lo menos, uno de la mañana y otro de la tarde, un aviso permanente que contenga lo dispuesto en este y el precedente artículo. Artículo 15. El certificado de matrícula debe ser exigido en las escuelas públicas, en las particulares y en los domicilios de los niños que reciben allí educación, por los profesores que las dirijan.

### SUBSECRETARÍA DE TIERRAS Y COLONIAS

—

#### Penitenciaria nacional

LICITACION

Por cuenta del Ministerio de Justicia Culto é Instrucción pública, llámase á licitación, por el término de 30 días, contados desde la fecha, para la provisión de los siguientes artículos, destinados á la confección de ropa para los presos de los territorios nacionales:

4625 metros lienzo tablón de 0.80 de ancho, 54 docenas de carreteles hilo blanco, núms. 20 y 50; 3500 hormillas blancas de hueso; 32 vaquetillas ciradas; 16 suelas palancones, 10 kilos clavos bronce, núms. 14 y 15; 1 kilo percloruro de hierro seco; 1 kilo extracto de campeche; 1 kilo cera amarilla; 500 brocas; 8 carreteles hilo de aparar núm. 50; 6 litros vinagre; 8 litros aguardiente; 1[4 resma papel de lija núm. 1[2; 6 paquetes semillas núm. 11; 1 bolsa ojalillos negros; 500 pares de medias cortas de algodón; 250 frazadas de lana gris, de 2 metros por 1.50, con un peso mínimum de 1 kilo y 800 gramos.

Las propuestas se abrirán en la Dirección de la penitenciaría, el día 20 de Enero, á las 2 p. m., en presencia del Escribano mayor de gobierno y de los licitadores que concurran, y serán extendidas en un sello de cinco pesos moneda nacional y la que se aparte del pliego de condiciones, que se halla en la secretaría, no será tomada en consideración. El pago será al contado.

El proponente que obtenga la licitación está obligado á entregar los artículos dentro de los 10 días después de aceptada.

La Dirección se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas sino las considerara convenientes.—Buenos Aires, Diciembre 20 de 1895 - *Rodolfo D. Avendaño*, secretario. 20-e

## Ministerio de Guerra y Marina

—

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de diez dias para el recibo de propuestas cerradas, para la ejecución de las obras proyectadas en el cuartel de infanteria, situado en la calle de Brasil y Pichincha.

El acto de la licitación deberá tener lugar en la sub-secretaria de Guerra el dia 2 de Enero próximo, á las 4 p. m.

Los interesados en presentar propuestas, pueden ocurrir al Departamento de obras públicas, donde se les informará de los presupuestos, especificaciones y pliegos de condiciones.

Diciembre 24 de 1895.—*M. Touriñán*, oficial mayor. 2 E

## Departamento de Minas y Geología

—

Buenos Aires, Noviembre 12 del 895.—Señor director del Departamento de minas y geología: Albertina Martín de Groux de Patty y Luis Masciadri, mayores de edad, viuda la primera y casado el segundo, domiciliados en las calles Laprida número 912 y Billinghurst número 1677, respectivamente; al señor director respectuosamente exponemos:

Que conociendo la existencia de tierras arcillosas en el paraje llamado el «Bajo de Belgrano», y deseando explotarlas para la elaboración de baldosas, ladrillos y artefactos para ornamentación y construcción; venimos ante el señor director, solicitando nos otorgue el área más extensa que pueda tocarnos.

Dicho yacimiento se encuentra en terreno del Estado é inculto. Tiene principio en el punto de intersección de la línea que la divide del terreno solicitado por Eduardo de Estahazy y Rodolfo Castrucci, en dirección al nordoeste, y de este punto hacia el nord este, midiendo en dirección paralela estas dos primeras líneas los otros dos lados del rectángulo.

Dígnese el señor director proveer de conformidad á lo solicitado en esta petición. Será justicia, etc.—*Albertina Martín de Groux de Patty, Luis Masciadri.*

Presentado hoy doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco, siendo las dos de la tarde. Conste.—*Resta.*

Noviembre 13 de 1895.—Con esta fecha entró al departamento.—*Florencio Martínez de Hoz*, ingeniero de sección.

Regístrese y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL conforme al artículo 119 del Código de minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold*, director general. 27-D

—

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1895.—Señor director de minas y geología.—Romualdo Silva Prado, casado, domiciliado en esta capital en la calle de Victoria núm. 724, de profesión minero, por sí y por sus socios señores Darío Sánchez y Nicolás Casas Cordero, todos casados, residentes el primero en Santiago de Chile y el segundo en el departamento de La Laja, ciudad de Los Angeles también de Chile, Sánchez agricultor y Casas Cordero minero, al señor director, digo: Que accidentalmente somos descubridores de una veta de metales de oro, que corre al parecer de oriente á poniente, situada en el territorio del Neuquén, sección XXXIII, 2º departamento, 2º distrito, paraje denominado La Trasquila, y en cerro del mismo nombre, de propiedad fiscal, y sus límites, son: por el norte da vista al llano de Malal-caballo, por el sur, á los cerros de Poilaleche; por el oriente, el arroyo de Millamichicó y por el poniente, el cerro Las yeguas (situado en la sección XXXIII, 2º departamento, segundo distrito del territorio del Neuquén), y en virtud de los artículos 111 y 113 del Código de minas, vengo á hacer manifestación del hallazgo, acompañando las muestras del mineral en un criadero hasta aquí no registrado, y pido se nos conceda dos pertenencias que por la ley citada nos corresponden, con sujeción á los arts. 132 y 138 del citado Código. Denomino esta pertenencia minera «General Roca». Dígnese el señor director resolver de conformidad por ser de justicia.—*Romualdo Silva Prado.*

Presentado hoy 11 de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco, siendo la una y veinticinco p. m. Conste—*Resta.*

Diciembre 12 de 1895—En esta fecha entró al departamento.—*Francisco Martínez de Hoz*, ingeniero de sección.

Diciembre 13 de 1895—Regístrese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL, conforme al art. 119 del código de minería. Fíjase cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold*, director general. 15-22-26

—

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1895.—Señor director general del Departamento nacional de minas y geología. Romualdo Silva Prado, casado, domiciliado en esta capital en la calle Victoria 724, de profesión minero, por sí y por sus socios, señores Darío Sánchez, Claudio Vivanco, Nicolás Casas Cordero, todos casados; Clariso y Dionisio Vivanco, solteros, los Vivanco residentes en Malal (Neuquén) Darío Sánchez agricultor, residente en Santiago de Chile, y Nicolás Casas Cordero, en el departamento del Laja, ciudad de los Angeles, de Chile, minero, al señor director digo: Que accidentalmente somos descubridores de una veta de metales de oro, que corre al parecer de oriente á poniente, situada al noroeste de la mina Santa Elena, de don Benjamín Caro A. y socio en el territorio del Neuquén sección XXXIII, 2º departamento, 2º distrito, paraje denominado Malal-Caballo y entre el cerro llamado «Los Guanacos» y el arroyo del Guanaco, de propidad fiscal, y los limitan, por el norte con la cordillera del Viento y el arroyo del Guanaco, por el sud, el camino público que va á Chos Malal, por el oriente da vista al llano de Malal-Caballo y por el poniente el cerro de los Guinganes, en virtud de los artículos 111 y 113 del Código de minas, vengo á hacer manifestación del hallazgo, acompañando muestras del mineral en un criadero hasta aquí no registrado y pido se nos concedan dos pertenencias, que por la ley citada nos corresponden con sujeción á los artículos 138 y 132 del citado código.

Denomino esta pertenencia minera «El Rosario.»
Dígnese el señor director resolver de conformidad por ser de justicia.—*Romualdo Silva Prado.*
Presentado hoy once de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco, siendo la una y veinticinco pasado meridiano. Conste—*Resta.*
Diciembre 12 de 1895—En esta fecha entró al departamento—*F. Martínez de Hoz*, ingeniero de sección.
Diciembre 13 de 1895.—Regístrese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL, conforme al artículo 119 del Código de minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas del Departamento y notifíquese al interesado.—*H. D Hoskold*, director general. 15-22-26

—

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1895.—Señor director de minas y geología: Claudio Vivanco, casado, domiciliado en esta capital, calle Victoria número 724, de profesión minero, por sí y por sus socios Clarizo y Dionisio Vivanco, los dos solteros, domiciliados en el territorio del Neuquén, al señor director digo: Que accidentalmente somos descubridores de unas tierras auríferas y hacemos manifestación de ellas. La situación de este terreno aurífero, está dentro de las demarcaciones siguientes: por el norte el arroyo Guanaco, por el sur el arroyo del Torrien, propiedad de don Clarizo Vivanco y socios, la que se denomina Justicia, por el oriente el cerro de los Güinganes, por el poniente el río del Neuquén. La ubicación de esta pertenencia está en el territorio del Neuquén, sección XXXIII, 2° departamento, 2° distrito, paraje denominado Malal Caballo y es terreno fiscal.
En virtud de lo expuesto á U. S. pido dos pertenencias de minas, que por la ley de minas me corresponden, con sujeción á los artículos 132 y 138 del citado código.
Denomino esta pertenencia con el nombre de «Trinidad».
Dígnese el señor director resolver de conformidad, por ser de justicia—*Claudio Vivanco.*
Presentada hoy catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco, siendo la una y media p. m. Conste.—*Resta.*
Diciembre 14 de 1895.—En esta fecha entró al Departamento.—*B. P. Peró*, secretario.
Diciembre 13 de 1895.—Regístrese y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL y conforme al artículo 119 del Código de minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas del Departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.* 15-22-26

—

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1895.—Señor director del departamento nacional de minas y geologia.—Romualdo Silva Prado, domiciliado en esta capital, calle Victoria 724, de profesión minero, por sí y por sus socios señores Dario Sánchez, Nicolás Casas Cordero, todos casados, residentes el primero en Santiago de Chile y el segundo en el departamento de Laja, ciudad de Los Angeles, también de Chile, Sánchez agricultor, y Casas Cordero minero, al señor director digo: Que accidentalmente somos descubridores de una veta de metales de oro, que corre al parecer, de oriente á poniente situado en el territorio del Neuquén, sección XXXIII, 2° departamento, 2° distrito, paraje denominado Cerro de las Yeguas, y en este mismo cerro, de propiedad fiscal, está ubicada la veta y sus límites son: por el N. da vista al llano de Malal Caballo, por el S. al llano de la Trasquila, por el oriente al camino público que conduce á Chos-Malal, y por el poniente el cerro de su ubicación, y en virtud del artículo 111 y 113 del Código de minas, vengo á hacer manifestación del hallazgo, acompañando las muestras del mineral, en un criadero hasta aquí no reconocido; pido se nos conceda dos pertenencias que por la ley citada nos corresponden con sujeción á los artículos 132 y 138 del citado código.
Denomino esta pertenencia minera «San Martín».
Dígnese el señor director resolver de conformidad por ser de justicia.—*Romualdo Silva Prado.*
Presentado hoy 11 de Diciembre de 1895, siendo la 1.25 p. m.—Conste.—*Resta.*
12 de Diciembre de 1895.—En esta fecha entró al departamento.—*F. Martínez de Hoz*, ingeniero de sección.
Diciembre 13 de 1895.—Regístrese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL, conforme al artículo 119 del Código de minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.* 15-22-26.

—

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1895.—Señor director de minas y geología.—Romualdo Silva Prado, casado, domiciliado en esta capital, en la calle de Victoria número 724, de profesión minero, por sí y por sus socios, señores Dario Sánchez y Claudio Vivanco, casados, Vivanco residente en Malal-Caballo (Neuquén), Dario Sánchez, agricultor, residente en Santiago de Chile, al señor director digo: Que accidentalmente somos descubridores de una veta de metales de oro, que corre al parecer de oriente á poniente, situada al norte de un cerro ocupado en su planicie alta por el caserío ó puesto de José Escobar, en el territorio del Neuquén, sección treinta y tres, 2° departamento, 2° distrito, paraje denominado Malal-Caballo. Los puntos más característicos de su ubicación, son los siguientes: por el norte el arroyo de la meseta del Durazno, por el sur un arroyo que desemboca al bao del Colotoí, por el oriente la misma meseta del Durazno y un cerro sin nombre y por el poniente el río del Neuquén, y en virtud de los artículos 111 y 113 del Código de minas, vengo á hacer manifestación del hallazgo, acompañando las muestras del mineral en un criadero hasta aquí no registrado y pido se nos conceda tres pertenencias como descubridores que por la ley citada nos corresponden, con sujeción á los artículos 132 y 138 del citado código.
Denomino esta pertenencia minera «General Mitre».
Dígnese el señor director resolver de conformidad por ser de justicia.—*Romualdo Silva Prado.*
Presentada hoy once de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco, siendo la una y veinte y cinco p. m. Conste.—*Resta.*
Diciembre 12 de 1895.—En esta fecha entró al departamento.—*Florencio Martinez de Hoz*, ingeniero de sección.
Diciembre 13 de 1895.—Regístrese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL, conforme al artículo 119 del Código de minería. Fíjese cartel-aviso en la puerta del departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.*

—

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1895.—Señor director de minas y geología.—Romualdo Silva Prado, casado, domiciliado en esta capital en la calle de Victoria núm. 427, de profesión minero, por sí y por sus socios señores Dario Sánchez, Claudio Vivanco, Nicolás Casas Cordero, todos casados y Clarizo y Dionisio Vivanco, solteros; los Vivanco residentes en Malal-Caballo (Neuquén), Dario Sánchez, agricultor, residente en Santiago de Chile, y Nicolás Casas Cordero en el departamento de La Laja, ciudad de Los Angeles, de Chile, minero, al señor director, digo: Que accidentalmente somos descubridores de una veta de metales de oro que corre al parecer de oriente á poniente y situada en un cerro con muchos farellones y distante más ó menos seis cuadras al poniente, de la veta «El Rosario» pedida por el infrascripto para sí y para los mismos socios; la veta está situaea en el territorio del Neuquén, sección XXXIII, 2° departamento, 2° distrito, paraje denominado Malal-Caballo. Los deslindes son por el norte, el arroyo Guanaco, por el sud el cerro de los Guanacos y camino público que conduce á Chos-Malal, por el oriente la cordillera del Viento y por el poniente la mina Legal, de propiedad de los señores Cayetano Vivanco y Juan Antonio Quesada; y en virtud de los artículos 111 y 113 del Código de minas, vengo á hacer manifestación del hallazgo, de conformidad a la ley, acompañando la muestra de mineral en un criadero hasta aquí no registrado y pido se nos conceda dos pertenencias que por la ley citada nos corresponden con sujeción á los artículos 132 y 138 del citado código.
Denomino esta pertenencia minera «Julia». Dígnese el señor director resolver de conformidad por ser de justicia—*Romualdo Silva Prado.*
Presentada hoy once de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco, siendo la una y veinticinco p. m. Conste—*Resta.*
Diciembre 12 de 1895.—En esta fecha entró al departamento.—*Florencio Martinez de Hoz.*
Diciembre 13 de 1895.—Regístrese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL, conforme al art. del Código de minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas del departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.* 15-22-26

—

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1895.—Señor director de minas y geología, Romualdo Silva Prado, por sí y por sus socios, señores Moisés Campos, ingeniero de minas, soltero, Alberto Valdivieso Araoz, casado, agricultor, y Luis Silva Rivas, soltero, agricultor, todos residentes en Chile (Santiago) á U. S. respetuosamente digo: Que estamos interesados en explorar las montañas comprendidas dentro de los límites que se expresan y dentro del territorio del Neuquén, departamento 2°, sección 23. La zona que exploraremos encierra la demarcación siguiente: Por el norte la L. denominada Hualatué, por el sur L. Hualletué, por el oriente el río Aluminé y el fortín Lonquimai y por el poniente la cadena de la cordillera de los Andes, que divide con la república de Chile, dando frente al volcán Lonquimai, formando el cuadrado rectangular y por base la recta del oriente. Los estudios que practicamos para hacer los reconocimientos geológicos y mineralógicos, nos permitirán reconocer aquella región en su importancia, y si la suerte nos favoreciese conquistándonos algún descubrimiento de minerales, en tal situación nos presentamos á U. S. para que, con arreglo al Código de minas en las par-

tes pertinentes de los artículos 23, 24 y 25, haremos las manifestaciones á que dieran lugar. En consideración al propósito que nos guía, espero de U. S., expida la autorización á que tenemos derecho por la ley de minas citada, previos los trámites de estilo, por ser de justicia.—*Romualdo Silva Prado.*

Presentado hoy trece de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco, siendo las once antes meridiano. Conste—*Resta.*

Diciembre 13 de 1895.—En esta fecha entró al Departamento—*B. P. Peró*, secretario.

Diciembre 14 de 1895.—Regístrese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL, conforme al artículo 25 del Código de minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas del Departamento y notifíquese al interesado—*H. D. Hoskold.* 15-22-26

—

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1895. Señor director de minas y geología: Romualdo Silva Prado, casado, domiciliado calle Victoria número 724, por sí y por sus socios, señores Dario Sánchez y Enrique Stuven, casados, á V. S. respetuosamente digo: Que animado del espíritu de hacer algunas exploraciones de cateos en el territorio del Neuquén, correspondiente á esta jurisdicción, deseamos hacer un estudio de las pastas minerales que nos cupiera la suerte de encontrar y si el hallazgo lo obtuviéramos hacer manifestaciones de vetas, placeres ó yacimientos que encontrásemos, en tal caso presentarnos á U. S., para que con arreglo al Código de minas en las partes pertinentes de los artículos 23, 24 y 25, excluyendo si toda pertenencia minera que haya sido adquirida con antelación á esta solicitud.

Proyectamos la organización futura de trabajos mineralógicos y metalúrgicos en las proporciones que aconseje la importancia de los descubrimientos con que la suerte nos favorezca.

Los puntos más característicos que fijamos como ubicación de deslindes, son: por el norte el cerro de Dumuyo, por el sur y poniente el río Neuquén y por el oriente el río de Curileo y cerro de Palomagüida.

El infrascripto, minero, Stuven ingeniero de minas, y Sánchez, agricultor, ambos residentes en Santiago de Chile.

La propiedad del (territorio) terreno solicitado, es fiscal.

Sírvase el señor director proveer conforme al Código de minas por ser de justicia.—*Romualdo Silva Prado*

Presentada hoy doce de Diciembre año del sello, siendo la una y cincuenta p. m. Conste.—*Resta.*

Diciembre 13 de 1895.—En esta fecha entró al Departamento.—*B. P. Peró*, secretario.

Diciembre 14 de 1895.—Regístrese y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL, conforme al artículo 25 del Código de minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas del Departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.* 15-22-26